



Superintendencia
de Educación

MPV/VPV

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA
POR DON/ÑA SOLEDAD ALEJANDRA RAIN RAIN,
POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA
DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1240

SANTIAGO, 23 SEP 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica *Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, Resolución N° 160, de 18 de marzo del 2015 de la Superintendencia de Educación y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 11 de agosto del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-W-0001066, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicito información de establecimientos sin acciones de seguridad en la región de la araucanía, correspondientes a establecimientos visitados por programas de visita integral. desde ya muchas gracias.*"

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre establecimientos educacionales que presentan deficiencias en implementación deportiva e infraestructura en la Región de La Araucanía, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

Que, mediante el acto de fiscalización se detectan eventuales infracciones a la normativa educacional.

En razón de ello, es que una fiscalización no significa que se esté vulnerando la normativa educacional y los derechos de los estudiantes, pues es precisamente este Servicio quien realiza dicha calificación, después de diferentes procesos en los cuáles se indaga el actuar del establecimiento, de manera que el hecho de que un establecimiento tenga éstas observaciones no significa que esté vulnerando la normativa educacional, y no es sino en virtud de un proceso administrativo que se determina dicha infracción.

Que, en el caso de entregar los datos de los establecimientos educacionales que presentan deficiencias en implementación deportiva e infraestructura en la Región de La Araucanía, pudiera significar un daño a la imagen del establecimiento educacional y una carga emotiva negativa, perjudicando no sólo al establecimiento, sino que a toda la comunidad educativa, tales como docentes y alumnos de dichos establecimientos, generando un estigma social, pues genera cuestionamientos en la calidad educativa, tanto de quienes la imparten, cómo de quienes reciben la educación.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto se cumple con lo establecido en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1º **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a establecimientos educacionales que presentan deficiencias en implementación deportiva e infraestructura en la Región de La Araucanía, requerida por don/ña Soledad Alejandra Rain Rain, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ-011-W-0001066, de 11 de agosto del 2015 por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

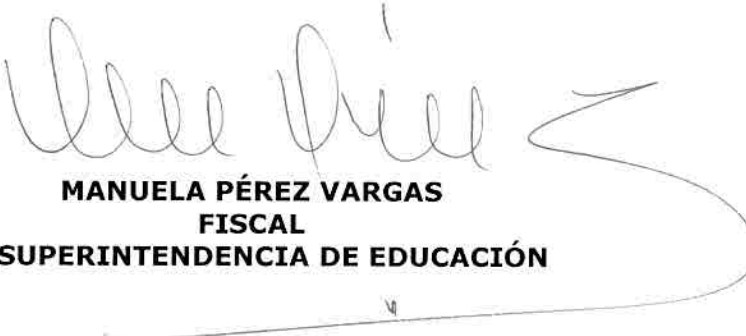
2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Soledad Alejandra Rain Rain, mediante correo electrónico dirigido a

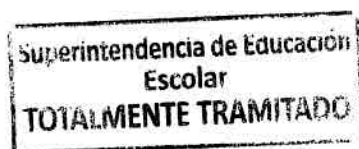
3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"




MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1